

## INFORME AJ-CAPADR 2025/372 ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCIA.

### **Asunto: Facultativo. Disposiciones de carácter general. Orden.**

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:*

*Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía.*

*Se adjunta la documentación del proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica.”*


### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.**- El texto remitido tiene por objeto la aprobación de la ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCIA.

### **SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria**

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la CE.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRF5DCAAC1E5D6AF5593BDCB20	PÁG. 1/4	



Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia sobre estructura de las Consejerías en que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En este caso el El Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales regula en el artículo 25 los requisitos de constitución de estas agrupaciones, y en la Disposición final tercera señala: “Desarrollo y ejecución. Se faculta a la Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto”.

Por lo que, aún cuando la materia excede la autoorganización, existe una habilitación expresa al Consejero para regular esta materia.

### **TERCERA.- Régimen Jurídico y estructura.**

El régimen jurídico de la materia y la estructura de la disposición vienen adecuadamente recogidos en el informe de la SGT al que nos remitimos.

**CUARTA.-** Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en la memoria que no es necesaria la consulta pública, parece que ello se debería a que se trata de un proyecto financiado con fondos europeos. En este sentido debería constar la norma o resolución que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRF5DCAAC1E5D6AF5593BDCB20	PÁG. 2/4	



establece tal tramitación de urgencia, y la razón concreta, y como se da esa circunstancia respecto de cada una de las dos subvenciones que se aprueban. Señalando que fondos europeos financian una y otra. Téngase en cuenta que si no se justifica la circunstancia que exige de este trámite respecto de las dos vías habría un vicio de procedimiento con las consecuencias a ello inherente.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.*

Consta en la parte expositiva y en la MAIM el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

En cuanto a la MAIN se ha remitido documento de la misma sin que proceda realizar observación alguna.

**QUINTA.-** En función de la necesidad o la innecesidad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SEXTA.-** En cuanto al fondo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRF5DCAAC1E5D6AF5593BDCB20	PÁG. 3/4	



En la exposición de motivos se destaca que “A su vez, se establece la obligatoriedad de que las personas veterinarias y el director sanitario de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera posean el título o grado en veterinaria, en aras de la mejora de la calidad sanitaria y la lucha de la erradicación de enfermedades y la defensa ante el riesgo y aparición de enfermedades, que requieren que sean efectuadas por personal con conocimientos adecuados y suficientes de la materia”.

En el artículo 4 se regula el contenido de los estatutos de la agrupación, y en relación al personal antes señalado recoge que en los estatutos debe constar:

“d) La necesidad de contar con persona directora veterinaria, así como la relación contractual que la ADSG haya de mantener con el personal profesional en Veterinaria que desempeñen las funciones que la norma regula como propias de los mismos.”


En cuanto a la necesidad de constar con persona directiva veterinaria es un requisito que ya recoge el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas. al exigir como requisito de reconocimiento “c) Estar bajo la dirección técnica de, al menos, un veterinario, sin que sea necesario que preste sus servicios en condiciones de exclusividad, salvo decisión en contrario de la autoridad competente en función del número de explotaciones y ganado”. En idéntico sentido, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. Por tanto, esté o no en los estatutos es obligatorio.

Por otro lado, el que la relación contractual que vaya a mantener el Director con la Agrupación conste en los estatutos, es una exigencia que no se contiene en la normativa citada, y aunque podría entenderse como desarrollo de la misma, genera un problema práctico de índole jurídica que se somete a su consideración. La relación contractual deberá cumplir con las exigencias normativas esté o no en los estatutos. Como no se exige una legalmente habría varias opciones. El hecho de tener que hacer constar en los estatutos esta opción, hará que cada vez que se cambie de opción laboral sea necesario modificar los estatutos, lo que puede ser una carga tanto para el administrado como para la propia Administración, por lo que debe valorarse que se consigue con esta regulación y si eso justifica la misma.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima del presente informe.

## El Letrado de la Junta de Andalucía

Darío Canterla Muñoz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJRF5DCAAC1E5D6AF5593BDCB20	PÁG. 4/4	